



Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por CONTEIN S.A.S, en contra de SOCIEDAD COMERCIAL NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S, informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, Noviembre 4 de 2020

Srio.

Pedro

Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION : 2020-00283-00
DEMANDANTE : CONTEIN S.A.S
DEMANDADO : SOCIEDAD COMERCIAL NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

De acuerdo con lo narrado en el acápite de hechos del libelo introductorio la sociedad CONTEIN S.A.S emitió las facturas de ventas, las cuales fueron recibidas y aceptadas en las instalaciones de la demandada, cuyas facturas insertadas en la demanda no fueron canceladas.

Se presentan en esta oportunidad como base de ejecución las facturas de venta, y de conformidad con el artículo 774 del C. de Co., dichos títulos valores además de los requisitos señalados en el artículo 621 ídem y en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, deben tener las siguientes características:

“...1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura...”

El art. 617 del Estatuto Tributario Nacional establece también los siguientes requisitos:

“...a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.

- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas...”.

Teniendo en cuenta el lleno de los anteriores requisitos se estima procedente librar orden de pago por las sumas contenidas en las facturas siguientes:

10274	\$ 461.499.500,00
10376	\$ 19.519.222,00
10377	\$ 506.109.850,00
10378	\$ 1.513.790.410,00
10379	\$ 174.731.850,00
10380	\$ 285.976.910,00
10381	\$ 33.269.144,00
10382	\$ 14.569.852,00
10383	\$ 5.346.606,00
10441	\$ 2.032.254.572,00
10504	\$ 410.470.368,00
10504 ND	\$ 193.835.663,00
10533	\$ 83.982.503,00
10587	\$ 900.242.402,00
TOTAL	\$ 6.635.598.852,00

Simultáneamente se dispondrá decretar las medidas cautelares solicitadas consistentes en el Embargo de las sumas de dinero depositadas cuentas corrientes y/o de ahorros de las que sea titular la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, así como los dineros representados en certificados nominativos de depósito a nombre de dicha persona jurídica, en cualquiera de los siguientes establecimientos bancarios y similares como son: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, BANCO ALLIANZ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, HELM BANK – ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA.

El Embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto sean de titularidad de la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.34, ya sea porque estén depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, o porque sean dineros representados en certificados nominativos de depósito a nombre de dicha persona jurídica, o porque correspondan a crédito(s) o financiamiento comercial concedido(s) a favor de esa compañía, en BANCO SERFINANZA S.A.

El Embargo de los derechos de crédito que la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, tenga a su favor de los que sea deudora la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con

N.I.T. 900.817.115-0, mediante comunicación al gerente de la sociedad deudora GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. para que proceda a hacer el respectivo pago constituyendo certificado de depósito a órdenes del juzgado e informe acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado.

Embargo de los derechos de crédito que la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, tenga a su favor de los que sea deudor y/o pagador la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con N.I.T. 800.150.280-0, y/o cualquier PATRIMONIO AUTÓNOMO constituido en calidad de FIDEICOMITENTE por GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con N.I.T. 900.817.115-0, cuya representación legal esté a cargo de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., mediante comunicación al gerente de esta compañía, para que proceda a hacer el respectivo pago constituyendo certificado de depósito a órdenes del juzgado e informe acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado.

Así mismo se le reconocerá personería al apoderado de la parte ejecutante para que actuar en el presente proceso de acuerdo a las facultades del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR dentro del proceso EJECUTIVO, promovido por Sociedad CONTEIN S.A.S con NIT: 860.090.819-1, contra la sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, mandamiento de pago contra NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor de la Sociedad CONTEIN S.A.S, la siguiente suma: SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES, QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.635.598.852,00) por concepto de capital, más los intereses moratorios a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a la demandada NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros de las que sea titular la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, así como los dineros representados en certificados nominativos de depósito a nombre de dicha persona jurídica, en cualquiera de los siguientes establecimientos bancarios y similares como son: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CITIBANK, BANCO ALLIANZ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA, HELM BANK – ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero que por cualquier concepto sean de titularidad de la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.34, ya sea porque estén depositadas en cuentas corrientes y/o de ahorros, o porque sean dineros representados en certificados nominativos de depósito a nombre de dicha persona jurídica, o porque correspondan a crédito(s) o financiamiento comercial concedido(s) a favor de esa compañía, en BANCO SERFINANZA S.A.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de crédito que la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, tenga a su favor de los que sea deudora la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con N.I.T. 900.817.115-0, mediante comunicación al gerente de la sociedad deudora GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. para que proceda a hacer el respectivo pago constituyendo certificado de depósito a órdenes del juzgado e informe acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de crédito que la parte ejecutada sociedad comercial NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S., con N.I.T. 900.913.341-1, tenga a su favor de los que sea deudor y/o pagador la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con N.I.T. 800.150.280-0, y/o cualquier PATRIMONIO AUTÓNOMO constituido en calidad de FIDEICOMITENTE por GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con N.I.T. 900.817.115-0, cuya representación legal esté a cargo de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., mediante comunicación al gerente de esta compañía, para que proceda a hacer el respectivo pago constituyendo certificado de depósito a órdenes del juzgado e informe acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado LUIS FERNANDO OLIVEROS VILLARREAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.755.345 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 112.409 del C. S. de la J., para actuar en representación de la ejecutante CONTEIN S.A.S, en los términos y facultades del poder conferido.

LIMITESE la medida cautelar en la suma de Once Mil, Cuatrocientos Veintitrés Millones, Quinientos Setenta y Nueve Mil, Ciento Noventa Pesos M/L. (\$11.423'579.190,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Código de verificación: **04da5fa075d3b023615742246d8d9cb846f8ee1d1e1900a952447b0ba958039c**
Documento generado en 04/11/2020 07:54:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>